

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO			Código: PGE-F-09	
	RESOLUCION			Fecha aprobación: 09-08-2024	
				Página 1 de 8	
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

No. 0926

31 de marzo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 8 DE ENERO DE 2026, POR LA CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TAXÍMETRO ELECTRÓNICO Y SE REGULAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI PARA EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso -INTRASOG-, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en las en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 116 del 10 de marzo de 2026, actuando en representación del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso y Acta de Posesión No. 058 del 10 de marzo de 2026, de conformidad en el Decreto Municipal 418 de 1995, el Acuerdo Municipal 012 del 2000 en concordancia con el Manual de Funciones de la Entidad, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás normas y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia prevé que *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, prevé como fines del Estado el: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (...)”*

Que a su vez el artículo 79 consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde entre otras: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.” (...)*.

Que el literal b, artículo 2 de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ibidem, consagra que: *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”*.

Que el numeral 2 del artículo anterior, establece como principio del carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación *“es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”*

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, asigna al transporte público *“el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los*

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO			Código: PGE-F-09	
	RESOLUCION			Fecha aprobación: 09-08-2024	
				Página 2 de 8	
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo”.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de conformidad al artículo 30 de la Ley 336 de 1996, la que determina: “(...) las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.”

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el “taxímetro” como el “dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada”.

Que, de igual manera, el artículo 89 de la misma ley prevé que “ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario”.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, determina quienes son autoridades de tránsito “Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital (...)”.

Que le corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso dentro de su jurisdicción, tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de la movilidad y el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002.

Que en consonancia con el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, actualmente compilado en el Decreto 1079 de 2015, dispone en su artículo 2.2.1.3.8.16 que, “las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ellos hubiere lugar”.

Que a través de la Resolución No. 4350 de 1998, modificada por la Resolución No. 392 de 1999, el Ministerio de Transporte determinó la metodología para la elaboración de los estudios de costos, los cuales sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte de servicio público municipal y/o metropolitano de pasajeros y mixtos.

Que el literal C.18 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, se establece como causal de infracción de tránsito, “C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas, con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado”.

Que conforme al artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015, el cual consagra “la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las Autoridades Municipales que tengan asignada la función”.

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO	Código: PGE-F-09			
	RESOLUCION	Fecha aprobación: 09-08-2024			
		Página 3 de 8			
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

Que por lo anterior, el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, por medio del área de planeación elaboró documento denominado Estudio estructuración de costos transporte publico individual tipo taxi, el cual incluye encuestas de costos insumo vehículo tipo taxi, salarios y prestaciones sociales, cálculo de costos de capital, estudio de costos de servicio de transporte publico individual (costos variables) y estudio de costos servicio de transporte publico individual (costos fijos), el cual fue publicado a mayo de 2025, pero que cuenta con su actualización para la vigencia 2026, de acuerdo con el mandato contenido en la resolución 4350 de 1998, modificada por la resolución 392 de 1999, documento que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en reunión presencial celebrada el día treinta (30) de septiembre de 2025 con los gerentes de las empresas de transporte publico individual de pasajeros, tipo taxi, de la ciudad de Sogamoso, se socializó la estrategia para analizar la viabilidad de implementar el sistema de taxímetro, abordando la evaluación de los equipos requeridos, la metodología de funcionamiento del sistema, las condiciones operativas necesarias y los posibles efectos.

Que se procedió por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso a emitir la Resolución No. 0047 del 8 de enero de 2026, por la cual se ordena la implementación del taxímetro electrónico y se regulan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi para el municipio de Sogamoso y se dictan otras disposiciones.

Que con fecha 27 de enero de 2026, se presenta revocatoria directa a la Resolución No. 0047 del 8 de enero de 2026, presentada por JUAN SEBASTIAN SANDOVAL BARRERA, la cual fue tramitada y resuelta de fondo por medio de Resolución No. 0807 del 25 de marzo de 2026.

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso por medio de Resolución No. 0436 de 23 de febrero de 2025 procedió a ampliar el término de instalación de los dispositivos electrónicos para la implementación del taxímetro electrónico en la ciudad de Sogamoso.

Que ante las observaciones presentadas dentro de la revocatoria se procedió a solicitar concepto ante el Ministerio de transporte, el cual por medio de radicado 20261340259441 de fecha 25 de febrero de 2026 resuelve la consulta en los siguientes términos:

"Ahora bien, dentro de dicho marco interpretativo, se observa que el artículo 89 de la Ley 769 de 2002, establece que los vehículos autorizados para prestar el servicio público individual de pasajeros con taxímetro no podrán operar cuando dicho instrumento no se encuentre instalado, no funcione correctamente, presente sellos rotos o adulterados, o tenga la calibración vencida, disponiendo además que el taxímetro debe ubicarse en un lugar visible para el usuario. Estas disposiciones no han sido derogadas ni modificadas por el legislador, razón por la cual se encuentran vigentes.

De otra parte, se advierte que la Resolución 108476 de 2025, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, "por la cual se deroga la Resolución No. 88918 de 2017 'Por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos'", dispuso expresamente en su artículo 1 la derogatoria de dicha resolución.

Según lo indicado por la propia Superintendencia de Industria y Comercio, esta decisión se adoptó como resultado de una evaluación ex post, entendida como el análisis posterior de una regulación vigente, mediante el cual la autoridad competente revisa su eficacia, pertinencia, impacto y necesidad, con el fin de determinar si la medida regulatoria continúa siendo adecuada o si resulta procedente su ajuste, modificación o derogatoria. En el caso concreto, la evaluación ex post realizada por la SIC se orientó a revisar la metodología establecida para las mediciones metrológicas de los taxímetros electrónicos y la conveniencia de mantener dicha regulación en los términos inicialmente previstos.

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO			Código: PGE-F-09	
	RESOLUCION			Fecha aprobación: 09-08-2024	
				Página 4 de 8	
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

En todo caso, la derogatoria de la Resolución 88918 de 2017, dispuesta a través de la Resolución 108476 de 2025, corresponde al ejercicio de las competencias técnicas de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de metrología legal, y no implica, por sí misma, la derogatoria ni modificación de las obligaciones de carácter legal previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las cuales conservan su vigencia conforme a lo dispuesto por el legislador.

En este contexto, si bien desapareció el reglamento técnico específico que desarrollaba el control metrológico aplicable a los taxímetros electrónicos, subsisten las obligaciones legales previstas en el Código Nacional de Tránsito, las cuales deben ser exigidas por las autoridades de tránsito en el marco de sus competencias.

Finalmente se indica que, las autoridades locales de tránsito y transporte no están habilitados para implementar un procedimiento propio que supla integralmente la reglamentación técnica derogada, sino que debe sujetarse a la normatividad legal vigente y a las disposiciones que, en adelante, expida la autoridad nacional competente en materia de metrología legal.”

Que conformidad con lo que dispuso el Ministerio de Transporte, la derogatoria de la Resolución 88918 de 2017 no implica por sí misma la derogatoria ni modificación de las obligaciones de carácter legal previstas en el Código Nacional de Tránsito y Terrestre y por si las obligaciones que puedan llegar a implementar las autoridades municipales con la adopción del taxímetro electrónico en la ciudad, ya que las mismas se encuentran plenamente amparadas en normas que a la fecha se encuentran vigentes.

Que adicionalmente el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso solicitó concepto jurídico ante la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de radicado No. 26-47432, la cual con fecha 20 de marzo responde de la siguiente manera:

“Es importante mencionar que el hecho de que esta regulación se encuentre derogada no significa que los instrumentos dejen de tener algún control, dentro del marco jurídico que atañe al Grupo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal, esta Entidad se encarga del control metrológico de “todos los equipos, aparatos, medios o sistemas que sirvan como instrumentos de medida o tengan como finalidad la actividad de medir, pesar o contar y que sean utilizados en el comercio, en la salud, en la seguridad o en la protección del medio ambiente o por razones de interés público, protección al consumidor o lealtad en las prácticas comerciales, deberán cumplir con las disposiciones y los requisitos establecidos en el presente capítulo y con los reglamentos técnicos metrológicos que para tal efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio y, en su defecto, con las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal - OIML para cada tipo de instrumento”, y se determina si un instrumento de medición está sujeto a control metrológico si su finalidad es alguna de las descritas a continuación:

- “1. Realizar transacciones comerciales o determinar el precio de servicios.
- 2. Remunerar o estimar en cualquier forma labores profesionales.
- 3. Prestar servicios públicos domiciliarios.
- 4. Realizar actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad física, seguridad nacional o el medio ambiente.
- 5. Ejecutar actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa.
- 6. Evaluar la conformidad de productos y de instalaciones.
- 7. Determinar cuantitativamente los componentes de un producto cuyo precio o calidad dependa de esos componentes”.

 INTRASOG INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO		Código: PGE-F-09		
	RESOLUCION		Fecha aprobación: 09-08-2024		
			Página 5 de 8		
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

De igual manera, es importante destacar que de acuerdo con el marco jurídico vigente, los demás instrumentos de medición sujetos a control metrológico se encuentran sometidos a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.7.14.4 del referido Decreto 1074 de 2025 que indica lo siguiente: "Mientras se expide el reglamento técnico respectivo, o cualquier otra alternativa de solución definida por la Superintendencia de Industria y Comercio, los instrumentos de medición sujetos a control metrológico, que se encuentren en servicio, deberán estar calibrados de manera periódica y después de reparación o ajuste.

Dicha periodicidad se establecerá de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. En todo caso, los instrumentos sujetos a control metrológico deben estar en todo momento ajustados, asegurando la calidad de la medición.

Finalmente, vale recordar que, sin perjuicio del marco jurídico del Subsistema Nacional de la Calidad, así como la reglamentación aplicable a los instrumentos de medición metrológica, la fijación de criterios para establecer tarifas y su adopción corresponde a las autoridades del orden territorial, conforme se encuentra previsto en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en concordancia con la Ley 105 de 1993."

Que, por lo anterior, se evidencia que la implementación de dicha medida se encuentra plenamente amparado en normatividad que a la fecha se encuentra vigente, la derogatoria de la Resolución 88918 de 2017 en lo relacionado con el control metrológico no impide la adopción de la medida como beneficiosa para la comunidad en general puesto que garantiza la transparencia y equidad en el cobro del servicio, al calcular una tarifa justa basada en tiempo y distancia.

Que en fecha 10 de marzo de 2026, se sostuvo mesas de trabajo con los gerentes de las empresas de transporte individual tipo taxi, donde se les puso en conocimiento el estudio socializado, actualizado y demás particularidades de los componentes de la canasta de costos asociados al sector, identificando que existían variaciones entre el estudio realizado y la operatividad del mismo particularmente en la distancia de carrera mínima, que luego de su análisis, se consideró resolver en ampliar su distancia mínima en favor de la ciudadanía en general de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 58 y 82 de la Constitución Política de Colombia, la cual establece la prevalencia de los intereses de la sociedad sobre los individuales, permitiendo limitar la propiedad privada o derechos particulares en favor del bien común.

Que, por lo anterior, se deben realizar algunas modificaciones a la Resolución No. 0047 de 2026 orientadas la primacía del interés general sobre el particular y asegurar de esta manera la correcta implementación del taxímetro electrónico en la ciudad de Sogamoso.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0047 DEL 8 DE ENERO DE 2026, POR LA CUAL SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TAXÍMETRO ELECTRÓNICO Y SE REGULAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI PARA EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Fue publicado en la página web del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en el link: <https://www.intrasog.gov.co/resoluciones-juridica/> con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, indicando que según el plazo contemplado no se recibieron observaciones ni sugerencias tal y como consta en la certificación emanada de la dirección del instituto de tránsito y transporte de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 0047 de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO
Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO				Código: PGE-F-09
	RESOLUCION				Fecha aprobación: 09-08-2024
					Página 6 de 8
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

“**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** los valores de las tarifas para la operación del taxímetro electrónico y recargos en el Municipio de SOGAMOSO – BOYACÁ, en virtud de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi a partir de la expedición del presente acto administrativo de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
Carrera mínima (2.400 metros)	\$6.800
Banderazo	\$4.400
Caída por cada 100 metros recorridos	\$100
Caída por cada 60 segundos en espera	\$74
Recargo dominical y festivo y/o recargo nocturno (Entre las 8:00 p.m. y las 5:00 a.m.)	\$500
Recargo servicio con destino u origen al Aeropuerto	\$0
Servicio por hora solicitado explícitamente por el usuario	\$25.000
Prima navideña	\$0

PARÁGRAFO 1: El recargo nocturno se cobrará únicamente a partir de las 20:00 horas hasta las 5:00 horas del día siguiente.

PARÁGRAFO 2: La aplicación de las tarifas previstas en el presente acto administrativo tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 3: Los domingos y festivos, después de las 20:00 horas, únicamente se aplicará el recargo nocturno programado en el taxímetro. En ningún caso podrán cobrarse de manera simultánea los recargos dominical y nocturno.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 0047 de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los conductores de los vehículos únicamente podrán cobrar las nuevas tarifas, una vez los dispositivos electrónicos sean debidamente instalados por el fabricante o programador del taxímetro, previa certificación emanada por parte del instalador, donde se incluirán los parámetros de programación y especificaciones técnicas del vehículo a programar.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso podrá validar en cualquier momento la instalación correcta del dispositivo electrónico de conformidad con el artículo 89 de la Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO: Los costos de programación, reprogramación de tarifas y reparación de los taxímetros electrónicos deberán ser asumidos en su totalidad por el (la) propietario (a), tenedor (a) y/o administrador (a), del vehículo de servicio público tipo taxi.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 0047 de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso -INTRASOG- realizará operativos de control en vía de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 del código nacional de tránsito, de conformidad con la información entregada producto de la revisión técnico mecánica de los vehículos de transporte individual tipo taxi emanada de los organismos de apoyo al tránsito -CDA-, así como el sellado y la actualización de base

 INTRASOG INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO		Código: PGE-F-09		
	RESOLUCION		Fecha aprobación: 09-08-2024		
			Página 7 de 8		
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

de datos de los taxímetros utilizados por los vehículos de servicio público autorizado para la prestación del servicio individual de pasajeros tipo taxi de la ciudad, una vez haya sido actualizada la relación de tarifas del servicio de taxi para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 1: La programación, reprogramación y/o actualización de las tarifas en el taxímetro deberá ser realizada por el fabricante o programador del taxímetro. Una vez realizada dicha actualización, el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso instalará una calcomanía en vidrio panorámico delantero y otra en el vidrio panorámico trasero. Dichas calcomanías contendrán por lo menos con la siguiente información: Año de instalación, nombre, serial del taxímetro, serial de sello, entre otras.

PARÁGRAFO 2: Una vez programado, reprogramado y/o actualizado el taxímetro electrónico el programador /o fabricante deberá instalar un sello de seguridad con el propósito de impedir cualquier tipo de manipulación al elemento.

PARAGRAFO 3: En ningún caso se podrá prestar el servicio de transporte individual tipo taxi sin haber obtenido previamente la aprobación y las calcomanías respectivas por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso.”

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 0047 de 2026 el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO CUARTO. ADOPTAR**, de acuerdo con la NTC 5375 tercera actualización numeral 6.9, los errores máximos permisibles en la comprobación de un taxímetro instalado, para lo cual se deberá realizar remisión expresa de la normatividad señalada.

PARÁGRAFO 1: Los organismos de apoyo al tránsito deberán realizar la comprobación de conformidad con la NTC 5375 tercera actualización numeral 6.9 cuando se sometan a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, la cual deberá realizarse anualmente conforme a la normatividad vigente; el Formato Uniforme de Resultados -FUR deberá ser allegado al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso para las validaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Cuando el vehículo no cumpla con los errores máximos permitidos, el taxímetro deberá ser reprogramado por el instalador o fabricante, hasta cumplir con los parámetros establecidos en la norma técnica colombiana NTC 5375, tercera actualización, asumiendo los costos adicionales que ello implique.”

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 0047 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEXTO:** El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, no será responsable de los taxímetros electrónicos que no superen la prueba y/o comprobación realizada por los organismos de apoyo al tránsito en el marco de la Revisión Técnico - Mecánica anual, para esto, el (la) propietario (a) del vehículo deberá gestionar las garantías y mantenimientos respectivos con el fabricante del equipo, los cuales asumirá bajo su costa.”

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 0047 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** a la comunidad en general, propietarios, tenedores y/o gerentes de las empresas de servicio público individual tipo taxi que el plazo para la instalación de los dispositivos electrónicos se mantendrá de conformidad con el artículo primero de la Resolución no. 0436 del 23 de febrero de 2026, por medio de la cual se amplió el término de instalación de los dispositivos electrónicos para la implementación del

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO		Código: PGE-F-09		
	RESOLUCION		Fecha aprobación: 09-08-2024		
			Página 8 de 8		
CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	09/08/2024	Creación del documento	Profesional calidad	Director	Director

taxímetro electrónico en la ciudad de Sogamoso, es decir hasta el cinco (5) de abril de 2026, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la NTC 5375 tercera actualización numeral 6.9.

PARÁGRAFO: Dentro del mes siguiente a la implementación del taxímetro electrónico, la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones de control realizará acciones pedagógicas con el gremio taxista, sin que esto ocasione imposiciones de multas y/o sanciones, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo; estas acciones de pedagogía se realizarán hasta el cinco (5) de mayo de 2026.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACLARAR el artículo octavo de la Resolución No. 0047 de 2026, la cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO OCTAVO:** Todo vehículo de servicio público autorizado para la prestación del servicio individual de pasajeros tipo taxi, deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control totalmente visible, conforme lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015, que tendrá consignado como mínimo, los siguientes datos: el nombre completo del conductor (a), numero de cedula, número de teléfono, tarifas oficiales, datos de la empresa, placa y numero interno del vehículo, firma y sello de la empresa.”

ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGACIÓN: El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso -INTRASOG- adelantará la divulgación y socialización de la presente Resolución utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Proyectó: Melisa R. / Jefe Área Jurídica
Juan C. / Líder del área de Planeación
Revisó: Nathalia Caro Mesa / Asesora jurídica externa